ALCALDÍA DE
CURUMANÍ

DECRETO No. 519
(01 de octubre de 2024)

"Por medio del cual se determina la categoría del municipio de Curumaní - Cesar para la vigencia fiscal de 2025"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CURUMANI – CESAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 6 y 91 de la Ley 136 de 1994, articulo 153 del Decreto Nacional 2360 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019, establece: "**Artículo 153. *Categorización de los distritos y municipios***. El artículo 6° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"Artículo 6°. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

...

III. TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS)

6. QUINTA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.

7. SEXTA CATEGORÍA

Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

...

***Parágrafo 5º.** Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio*

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año.
Si el respectivo Alcalde no expide la certificación en el término señalado en el presente parágrafo, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.".

Que el salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo.

Que para efectos de la categorización del Municipio para la vigencia 2022, según el DANE, la población proyectada para el año de 2023 para el municipio de Curumaní Cesar, es de 42.061habitantes.

Que el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República (CGR), con fecha 19 de Julio de 2024 expidió una certificación en la cual consta que *"el Municipio de CURUMANÍ del Departamento del CESAR, durante la vigencia fiscal de 2023 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación –ICLD- por la suma de $ 4.083.970 miles.".*

Que en la certificación referida en el párrafo anterior, se estableció que *"Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 68,55% de los ICLD.".*

Que mediante los Decreto No. 2292 y 2293 del 2.023 el Gobierno Nacional fijó a partir del 1º de enero de 2024, el salario mínimo legal mensual, en la suma de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ($ 1.300.000) m/cte.

Que en el parágrafo 1°, art. 6 de la Ley 136 de 1994 se establecieron reglas con el fin de determinar la clasificación de los municipios, y es del siguiente tenor literal:
"Parágrafo 1°*. Los municipios que, de acuerdo con su población, deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.*
Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.".

Que de acuerdo a lo expuesto, el municipio de Curumaní Cesar durante la vigencia fiscal del año 2023 tuvo ingresos corrientes de libre destinación que no superaron el monto de quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 617 de 2000 no se superó el 80% "como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación".

En mérito de lo expuesto;

ALCALDÍA DE
CURUMANÍ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Clasifíquese como Municipio de Sexta categoría al Municipio de Curumaní - Cesar, para la vigencia fiscal 2025, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte integral de este Decreto las certificaciones expedidas por el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República (CGR), con fecha 19 de Julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente decreto de categorización al Ministerio del Interior, Secretaría de Planeación Departamental, Personería Municipal, Secretarias y Dependencias Municipales para los fines pertinentes y su publicación en la página web de la Alcaldía municipal.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del Primero (1) de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Curumaní Cesar, el primero (01) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2.024).

HERMES FERNANDO MARTINEZ URSULA
Alcalde Municipal

Revisó: Jefe de la Oficina Asesora de Juridica.